

a) Los servicios de expertos altamente calificados que pudieran desear;

b) Todo otro tipo de asistencia técnica requerido por las circunstancias especiales en que hubieran logrado la independencia.

846a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1959.

1416 (XIV). Fecha de la independencia del Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración francesa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1253 (XIII) de 14 de noviembre de 1958, por la cual se decidió en conformidad con la Autoridad Administradora que el día en que la República del Togo llegase a ser independiente en 1960, día que fijarian de común acuerdo el Gobierno de Francia y el Gobierno del Togo, dejaría de estar en vigor el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria aprobado por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1946, según lo dispuesto en el inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo considerado la comunicación de fecha 13 de julio de 1959 dirigida al Secretario General por el representante de Francia en el Consejo de Administración Fiduciaria¹⁸, la resolución 1950 (XXIV) del Consejo de Administración Fiduciaria de 14 de julio de 1959 y las declaraciones hechas el 30 de octubre y el 2 de noviembre en las sesiones 933a. y 935a. de la Cuarta Comisión por el representante de Francia y por el representante del Togo debidamente acreditado como miembro de la delegación francesa,

1. *Toma nota* de que los Gobiernos de Francia y del Togo han convenido en fijar el 27 de abril de 1960 como fecha en que alcanzará su independencia la República del Togo;

2. *Expresa su satisfacción* ante los términos de este acuerdo y el espíritu con que ha sido concertado;

3. *Reitera su decisión* de que en la fecha de la independencia del Togo, que ha quedado fijada para el 27 de abril de 1960, dejará de estar en vigor el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Togo bajo administración francesa aprobado por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1946;

4. *Recomienda* que, en cuanto el Togo haya alcanzado su independencia el 27 de abril de 1960, se admita al nuevo Estado como Miembro de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas.

846a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1959.

1417 (XIV). Ayuda al Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración francesa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1254 (XIII) de 14 de noviembre de 1958 sobre la ayuda al Togo bajo administración francesa,

Considerando que las solicitudes de ayuda de los territorios en fideicomiso merecen ser estudiadas con simpatía por las Naciones Unidas,

Considerando además que el Togo bajo administración francesa está muy próximo a alcanzar los objetivos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y que se ha fijado ahora el 27 de abril de 1960 como fecha en que alcanzará su independencia la República del Togo¹⁹,

Habiendo examinado el capítulo VI de la Parte II del informe del Consejo de Administración Fiduciaria¹⁸ sobre la evolución del Togo y la ayuda prestada a este Territorio por la Autoridad Administradora y por organismos de las Naciones Unidas,

Habiendo oído la declaración hecha el 2 de noviembre de 1959 en la 935a. sesión de la Cuarta Comisión por el Ministro de Estado de la República del Togo, en su calidad de miembro de la delegación de Francia,

1. *Toma nota con satisfacción* de la ayuda prestada hasta la fecha al Togo bajo administración francesa por organismos de las Naciones Unidas;

2. *Confía* en que la Autoridad Administradora continuará transmitiendo sin demora las solicitudes de ayuda que presente el Gobierno del Togo, y en que el Secretario General, el Fondo Especial, la Junta de Asistencia Técnica y los organismos especializados considerarán esas solicitudes con rapidez y simpatía.

846a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1959.

1418 (XIV). Fecha de la independencia del Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana

La Asamblea General,

Recordando los términos del artículo 24 del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana (llamado "Somalia" en el resto de la presente resolución), que establece que el Acuerdo caducará diez años después de la aprobación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria por la Asamblea General, y que al expirar ese plazo el Territorio se convertirá en Estado soberano e independiente,

Recordando su resolución 442 (V) de 2 de diciembre de 1950, por la cual aprobó el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria,

Habiendo considerado la información presentada por la Autoridad Administradora²⁰ según la cual el Gobierno de Somalia ha comunicado la aspiración formulada por la Asamblea Legislativa de que se abrogue el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria lo antes posible, a fin de que el Territorio en fideicomiso alcance su independencia antes del 2 de diciembre de 1960, así como la declaración del representante del Gobierno de Italia en el sentido de que la Autoridad Administradora está dispuesta a apoyar esa aspiración,

Habiendo oído las declaraciones hechas por el Presidente del Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para Somalia,

Habiendo oído las opiniones de los peticionarios,

Tomando nota del deseo expresado por el Gobierno de Somalia de que, lo más pronto posible después de la fecha en que alcance la independencia, Somalia sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas, y tomando nota además de que el Gobierno de

¹⁹ Véase la resolución 1416 (XIV).

¹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimo-cuarto período de sesiones, Anexos, tema 13 del programa, documento A/4138.

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimo-cuarto período de sesiones, Anexos, tema 13 del programa, documento A/4262.

Italia se ha manifestado dispuesto a patrocinar la solicitud de admisión en las Naciones Unidas del Gobierno de Somalia,

1. *Toma nota* de las declaraciones hechas por el representante de Italia y por el representante del Gobierno de Somalia en el sentido de que los preparativos para la independencia estarán terminados el 1° de julio de 1960 y que la independencia será proclamada en esa fecha;

2. *Felicita* al Gobierno de Italia, en su carácter de Autoridad Administradora, y al Gobierno y al pueblo de Somalia por las medidas que han tomado a fin de alcanzar los objetivos básicos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria antes del 2 de diciembre de 1960;

3. *Expresa su reconocimiento* al Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para Somalia por la ayuda y el asesoramiento que ha proporcionado a la Autoridad Administradora y al Gobierno y al pueblo de Somalia en su evolución hacia la independencia;

4. *Expresa su confianza* en que las recomendaciones y observaciones del Consejo de Administración Fiduciaria acerca del aumento del número de miembros del Comité Político y de la Asamblea Constituyente, la confirmación popular, mediante un referéndum, de la Constitución que se está preparando, y la modificación de la ley electoral vigente, recomendaciones y observaciones que han sido aceptadas por la Autoridad Administradora y por el Gobierno de Somalia, se pondrán en práctica antes de la fecha en que termine el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, y en que la Autoridad Administradora presentará al Consejo de Administración Fiduciaria en su 26° período de sesiones un informe sobre la aplicación de esas recomendaciones;

5. *Resuelve por lo tanto*, de acuerdo con la Autoridad Administradora, que el 1° de julio de 1960, cuando Somalia alcance la independencia, *caducará* el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria *aprobado* por la Asamblea General el 2 de diciembre de 1950, por haberse logrado los objetivos básicos de la administración fiduciaria;

6. *Recomienda* que Somalia, cuando alcance su independencia, sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas.

846a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1959.

1419 (XIV). Planes de reformas políticas para el Territorio en fideicomiso de Ruanda Urundi

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de la declaración de la Autoridad Administradora²¹ acerca de las reformas políticas proyectadas para el Territorio en fideicomiso de Ruanda Urundi bajo administración belga,

Habiendo tomado nota de las peticiones y comunicaciones relativas a los actos de violencia que han estallado recientemente en el Territorio²²,

Habiendo tomado nota además de la declaración de la Autoridad Administradora sobre los incidentes que

²¹ Véase, *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, decimocuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 947a. sesión.

²² T/PET.3/95, T/PET.3/96 y Add.1, T/PET.3/97 a 99, T/COM.3/L32.

originaron los actos de violencia a raíz de los cuales se enviaron tropas al Territorio,

Habiendo oído las opiniones de los peticionarios,

1. *Señala a la atención* del Consejo de Administración Fiduciaria las declaraciones de los peticionarios acerca del Territorio en fideicomiso de Ruanda Urundi;

2. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que examine en detalle las reformas políticas proyectadas para el Territorio por la Autoridad Administradora, y que incluya sus observaciones y recomendaciones al respecto en el informe que presente a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones, teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución 1413 (XIV) de la Asamblea relativa a la consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia;

3. *Pide además* al Consejo de Administración Fiduciaria que envíe su misión visitadora de 1960 a los territorios en fideicomiso del África Oriental en los primeros meses del año, a fin de que la misión pueda informar al Consejo en su 26° período de sesiones sobre la situación reinante en el Territorio y sobre las causas de los disturbios que en el mismo se han producido recientemente.

846a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1959.

1461 (XIV). Progreso alcanzado por los territorios no autónomos en cumplimiento del Capítulo XI de la Carta

La Asamblea General,

Recordando su resolución 932 (X) de 8 de noviembre de 1955, en la que expresaba la opinión de que un examen del progreso alcanzado en los territorios no autónomos desde la creación de las Naciones Unidas, basado en la información transmitida por los Estados Miembros administradores en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, sería muy conveniente y debería servir para conocer el grado en que los pueblos de los territorios no autónomos avanzan hacia el cumplimiento de los fines del Capítulo XI de la Carta,

Recordando además su resolución 1053 (XI) de 20 de febrero de 1957, en la que invitaba al Secretario General a que preparase, con la colaboración de los organismos especializados interesados, un informe sobre el progreso alcanzado en los territorios no autónomos en aquellas cuestiones sobre las cuales se ha transmitido información, conforme a los objetivos consignados en el Capítulo XI de la Carta, desde la creación de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su satisfacción* por la labor que realizaron el Secretario General y los organismos especializados al preparar el informe sobre el progreso alcanzado por los territorios no autónomos²³;

2. *Pide* a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que examine este informe en su próximo período de sesiones, además de los temas previstos en su programa ordinario de trabajo, a fin de determinar los progresos hechos por los habitantes de los territorios no autónomos, teniendo en cuenta los objetivos consignados en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas;

²³ A/4105 a A/4109, A/4114, A/4124, A/4128 y Corr.1, A/4129, A/4131, A/4134, A/4136, A/4137, A/4142, A/4144, A/4152, A/4162 y Corr.1, A/4165 a A/4167, A/4178, A/4181, A/4192 a A/4195.